

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL  
contra: JORGE BAYONA MARTINEZ  
RAD: 204004089001-2022-00438-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también peticona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

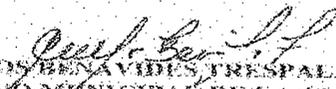
RESUELVE:

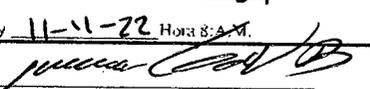
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JORGE BAYONA MARTINEZ** identificado CC 1.065.995.950, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU O CORBANCA, CITYBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO PICHINCHILLA.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$24.392.366) M.C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**TERCERO:** embargo y secuestro de los bienes muebles, con excepción de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 inciso 11 del C.G.P. Que se encuentran en la calle 6 No 21-19, de la Jagua de Ibirico, el cual se encuentra a nombre del demandado **JORGE BAYONA MARTINEZ** identificado CC 1.065.995.950. Designese, como secuestro, dentro de los auxiliares de la justicia, al señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ**, [javierzvelasquez@gmail.com](mailto:javierzvelasquez@gmail.com) para hacer efectiva tal medida, previéndole consignar oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua DE IBIRICO, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 157
Hoy 11-11-22 Hora 8:44M
 YESSICA VULLERTH GALVIS RALDIVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00438-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL  
Demandados: JORGE BAYONA MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL presentada por medio de apoderado judicial Doctora, VERÓNICA VILLAFÁÑE MATTOS en contra de JORGE BAYONA MARTINEZ con base en título valor representado en PAGARE No 1602713 por un valor de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$12.196.183). Moneda Corriente, por concepto de saldo insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL en contra de JORGE BAYONA MARTINEZ para que el/los segundos(z) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No 1602713 por un valor de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$12.196.183). Moneda Corriente, por concepto de saldo insoluto.
- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.266.362) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactados al momento de suscripción de la obligación en el pagaré No 1602713.
- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.524.523) moneda corriente, por concepto de intereses moratorios de la obligación del pagaré No 1602713, desde el 05 de junio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al doctor, VERONICA VILLAFÁÑE MATTOS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Benavides Trespalacios*  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 132
Hoy 11-11-22 Hora 8:45 AM
<i>Jessica Yullietth Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría